



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de enero de 2025. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Laboral radicado bajo el No. 2023-00023, instaurado por la señora JEAQUELINE FRANCO PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que las demandadas COLFONDOS S.A., allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

**PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS**

**La Secretarí**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que la demandada COLFONDOS S.A., allegó solicitud de terminación del proceso conforme a lo establecido en la ley 2381 de 2024, teniendo en cuenta que esta ley proporciona un mecanismo administrativo para el traslado de régimen pensional, y aportan como prueba el pantallazo del SIAFP donde se evidencia que la demandante fue trasladada a COLPENSIONES con fecha de efectividad el 1º de diciembre de 2024.

De acuerdo con ello, procede el Despacho a analizar las solicitudes presentadas, siendo necesario traer a colación el art. 76 de la Ley 2831 de 2024 que indica:

*“Artículo 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”*

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 1225 de 2024 establece las estrategias para la finalización de los procesos judiciales indicando:

*(...) “1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Con el propósito de resolver las controversias judiciales de manera más eficiente y menos costosa, sin perjuicio del desistimiento por parte de los demandantes, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones facilitarán la celebración de acuerdos, Para ello, Colpensiones y las AFPs podrán invitar a los demandantes a participar*



*en reuniones con fines de conciliación, transacción o cualquier mecanismo que dé lugar a la terminación anticipada de los procesos de común acuerdo.*

*2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.” (...)*

De acuerdo con lo anterior y analizadas las pretensiones de la demanda promovida por la señora **JEAQUELINE FRANCO PEÑA** se observa que pretendía la declaratoria de ineficacia del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se declarara válida su afiliación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, siendo procedente estudiar los soportes aportados por las demandadas, donde se observa el reporte del SIAFP, documento en el cual se pudo constatar que la demandante se encuentra vinculada a Colpensiones desde el 24 de octubre de 2024 con fecha de efectividad del 1º de diciembre de 2024 por traslado de régimen proveniente de la COLFONDOS S.A.

Así las cosas, y en virtud de las facultades establecidas en el art. 21 del Decreto 1225 de 2024 el Despacho procede a acceder a la solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto por encontrarse la demandante afiliada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriado el presente auto proceda por secretaría al archivo del presente proceso.

En consecuencia, este Despacho

#### **DISPONE**

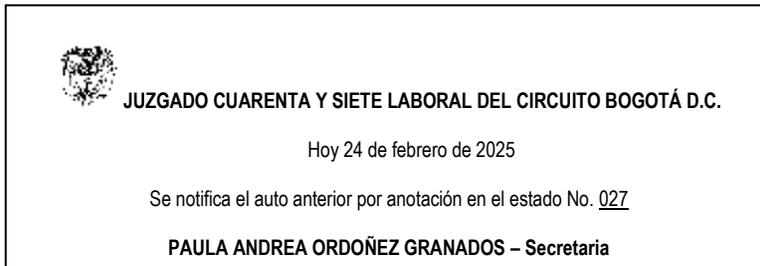
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso promovido por la señora **JEAQUELINE FRANCO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por carencia actual de objeto.

**SEGUNDO:** Sin costas en la presente instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Firma electrónica  
**HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO**  
**JUEZ**



PAOG

Firmado Por:

**Hugo Armando Gamboa Delgado**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db3caa27fb6362379849b410f33064c2bf481b739ffa6bed769fb3c7105b9**

Documento generado en 23/02/2025 08:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>